

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de septiembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2025  
13:04 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPÍTULO SEXTO "DEL VALE CULTURAL" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
26 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constitucional

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPÍTULO SEXTO "DEL VALE CULTURAL" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura, en su sentido más amplio, es un componente indispensable para el desarrollo integral del ser humano y un pilar fundamental de toda sociedad democrática. Su reconocimiento como un **derecho humano** inalienable obliga al Estado mexicano, en todos sus órdenes de gobierno, a garantizar su ejercicio pleno. Este postulado encuentra su cimiento en el marco jurídico más elevado, estableciendo la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, asegurando el acceso a los bienes y servicios culturales que permitan la plena realización de la persona.

En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>1</sup> en su Artículo 27, numeral 1 establece:

*"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".*

<sup>1</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** establece: <sup>2</sup>

Artículo 3

*"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".*

El Estado de **Oaxaca**, con su invaluable riqueza pluriétnica, multicultural y multilingüe, encarna una de las expresiones más vibrantes del patrimonio nacional. La cultura no es aquí un mero accesorio, sino el tejido vivo que sostiene la identidad comunitaria, la memoria histórica y el potencial creativo de sus habitantes. Fomentar el acceso a este vasto universo cultural es, por lo tanto, una responsabilidad intrínseca que no solo se alinea con el mandato constitucional, sino que también actúa como un potente motor para el **desarrollo social y la cohesión comunitaria**, impulsando el pensamiento crítico, la participación ciudadana y la diversificación económica del estado.

A pesar de esta sólida base legal y la riqueza cultural existente, la realidad demuestra que persisten significativas barreras que impiden el acceso efectivo a los bienes y servicios culturales para amplios sectores de la población. Las restricciones de índole geográfica, económica y estructural generan una marcada desigualdad en el **consumo cultural**. Esta brecha se acentúa particularmente en el grupo demográfico de las **juventudes**, quienes representan un sector clave para el relevo generacional en la apreciación, conservación y producción cultural. La falta de capacidad económica para costear entradas a museos, conciertos, libros, talleres o festivales se convierte en un obstáculo tangible que limita sus horizontes formativos y su pleno disfrute del derecho a la cultura.

Ante este panorama, la política pública debe evolucionar de la mera declaración de un derecho a la implementación de **mecanismos innovadores, directos y focalizados** que empoderen a la ciudadanía. La estrategia ya no puede limitarse a la oferta cultural financiada con recursos públicos, sino que debe buscar la **democratización de la demanda**, permitiendo que las personas, especialmente aquellas en la etapa crucial de formación de identidad y capital cultural (15 a 29

<sup>2</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

años), puedan elegir libremente y adquirir los bienes y servicios que resuenen con sus intereses y necesidades.

En este contexto, se vuelve imperativo desarrollar un instrumento de política pública con un enfoque de universalidad y equidad. Un **apoyo de carácter económico, personal e intransferible**, operado a través de reglas claras y transparentes por la autoridad competente, se erige como la herramienta idónea para transitar de una garantía formal a una realización material del derecho a la cultura para la juventud oaxaqueña, dinamizando al mismo tiempo la economía de los creadores y gestores culturales locales. La presente iniciativa busca sentar las bases para la creación de dicho mecanismo, afianzando el compromiso del Estado de Oaxaca con las nuevas generaciones y con el florecimiento de su vastísima diversidad cultural.

El reconocimiento del derecho a la cultura en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 4º, así como en la normativa secundaria, representa la culminación de un largo proceso de reivindicación social y jurídica, elevando el goce de los bienes y servicios culturales a la categoría de prerrogativa fundamental. Este mandato constitucional no es meramente declarativo, sino que impone a la Federación, a los estados y a los municipios el deber de legislar y operar políticas públicas que aseguren la expansión de las capacidades creativas, el acceso universal y la participación de todos los mexicanos en la vida cultural del país. En este sentido, el marco normativo nacional, incluyendo la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece las bases para una **política cultural de Estado** que debe ser concurrente, transversal y diseñada bajo los principios de diversidad cultural, accesibilidad, sostenibilidad y no discriminación.

Por otra parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, establece:<sup>3</sup>

#### ARTÍCULO 12

*"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y*

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_731\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_30\\_julio\\_2025\\_PO\\_Extra\\_1\\_agosto\\_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_731_aprob_LXVI_Legis_30_julio_2025_PO_Extra_1_agosto_2025).pdf)

*la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social".*

Sin embargo, a pesar de este robusto andamiaje legal, la realidad del país muestra un panorama de **desigualdad estructural** en el ámbito cultural. Los estudios y las encuestas nacionales sobre consumo cultural han revelado sistemáticamente que el acceso y la participación no son homogéneos. Existe una profunda segmentación geográfica y socioeconómica que restringe el disfrute de este derecho a los grandes centros urbanos o a los sectores con mayor poder adquisitivo. Para una gran parte de la población, especialmente en las zonas rurales, marginadas o con altos índices de pobreza, la cultura se percibe más como un lujo que como un derecho fundamental. Las barreras no son solo la distancia física a los centros culturales, sino, primordialmente, la **barrera económica**. La capacidad de adquirir un libro, pagar una entrada de cine o teatro, inscribirse en un taller o asistir a un concierto se ve comprometida por las necesidades básicas de subsistencia, lo que relega el consumo cultural a un segundo plano.

Esta disparidad se vuelve particularmente crítica al examinar la situación de la **población joven**. La etapa vital que transcurre entre los 15 y los 29 años es fundamental para la formación de la identidad personal, el desarrollo del pensamiento crítico y la adquisición del **capital cultural** que definirá su trayectoria futura. Limitar el acceso a las herramientas culturales en este periodo no solo representa una violación a su derecho individual, sino que perpetúa un ciclo de desigualdad social y educativa. Al no poder interactuar plenamente con las diversas expresiones artísticas y culturales, se merma su capacidad para comprender la complejidad de su entorno, dialogar con su historia y proyectarse creativamente hacia el futuro. Por lo tanto, el diseño de políticas culturales en México debe evolucionar de un modelo centrado únicamente en la **oferta** (la creación y gestión de infraestructura o eventos por parte del Estado) hacia un modelo que **fortalezca la demanda**, poniendo el poder de decisión y el recurso económico directamente en manos de los beneficiarios. Instrumentos directos de apoyo económico, diseñados específicamente para el consumo cultural, son el eslabón faltante para transformar el derecho a la cultura de una aspiración legal a una realidad cotidiana y palpable para la juventud mexicana. La implementación de un mecanismo de esta naturaleza es, por ende, una medida de justicia social y una inversión estratégica en el futuro democrático y creativo del país.

### **Oaxaca: El Vasto Universo Cultural y sus Desafíos.**

El Estado Libre y Soberano de **Oaxaca** se distingue, a nivel nacional e internacional, como un territorio de excepcional riqueza cultural, erigida sobre la base de su composición **pluriétnica y multilingüe**. Con **16 grupos étnicos** reconocidos

oficialmente y un número similar de lenguas originarias, el estado es, en sí mismo, un monumento vivo a la diversidad (**Fuente: Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca**). El patrimonio cultural oaxaqueño no se limita a sus zonas arqueológicas o a sus edificios coloniales, sino que se manifiesta diariamente en sus tradiciones, sus fiestas, su gastronomía, su música, sus textiles y sus sistemas normativos internos, configurando un **tejido social** único y dinámico. La promoción, protección y difusión de esta cultura son esenciales no solo como una obligación constitucional, sino como una estrategia vital para la **preservación identitaria** y el desarrollo humano de sus habitantes.

Pese a esta inmensa riqueza, Oaxaca también enfrenta profundas y persistentes **brechas de desigualdad** que impactan directamente el ejercicio del derecho a la cultura. Los indicadores socioeconómicos del estado revelan desafíos estructurales significativos. Según datos recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), un alto porcentaje de la población oaxaqueña aún vive en situación de **pobreza** (aproximadamente el **58.4%** en 2022) y **pobreza extrema** (cerca del **16.3%**) (**Fuente: CONEVAL, Medición de la Pobreza, 2022**). Esta realidad económica genera un impacto directo y negativo en la capacidad de las familias para asignar recursos al consumo cultural, haciendo que la adquisición de bienes como libros, el acceso a museos, eventos culturales de pago o talleres artísticos, se vuelva inalcanzable.

La problemática es doble en el caso de la juventud oaxaqueña, de **15 a 29 años**. Por un lado, son el segmento que, por su vitalidad y etapa formativa, más activamente podría beneficiarse y contribuir al ecosistema cultural. Por otro, son un grupo altamente vulnerable a la migración y la falta de oportunidades económicas y educativas. Al ser el sector con menor capacidad adquisitiva o con la obligación de destinar sus escasos recursos a la subsistencia, se ven sistemáticamente **excluidos del circuito formal de consumo cultural**. La distancia geográfica y la dispersión poblacional en muchas de las regiones del estado agravan esta situación, haciendo que la oferta cultural se concentre desproporcionadamente en la capital y limitando el acceso a los bienes y servicios para quienes residen en las comunidades más alejadas.

Es en este contexto que la política pública debe actuar como un agente corrector de la desigualdad. La sola existencia de una oferta cultural gratuita, aunque indispensable, no es suficiente para subsanar la brecha de acceso, ya que no incentiva el desarrollo de mercados culturales locales ni empodera la capacidad de elección del individuo. Se requiere una acción afirmativa que otorgue un **recurso directo y específico** que, al ser personal e intransferible y de uso exclusivo para fines culturales, no solo garantice la accesibilidad, sino que también **dignifique el acto de consumo cultural** y lo integre como una necesidad básica en la vida de la juventud. De esta manera, el Estado de Oaxaca reafirma su compromiso de proteger

su vasta herencia cultural no solo a través de la promoción de sus raíces, sino mediante la inversión en sus futuras generaciones como protagonistas activos de la vida cultural.

En el Estado de Nuevo León, existe un programa llamado "CulturAll Access", un proyecto de la Secretaría de Cultura de Nuevo León que ofrece beneficios y promociones exclusivas para quienes participan en la vida cultural del estado, cualquier persona mayor de 16 años interesada en la cultura: jóvenes, adultos, estudiantes, artistas o público en general.

### **La Profundización de la Brecha: Juventud, Dispersión y Exclusión Cultural en Oaxaca.**

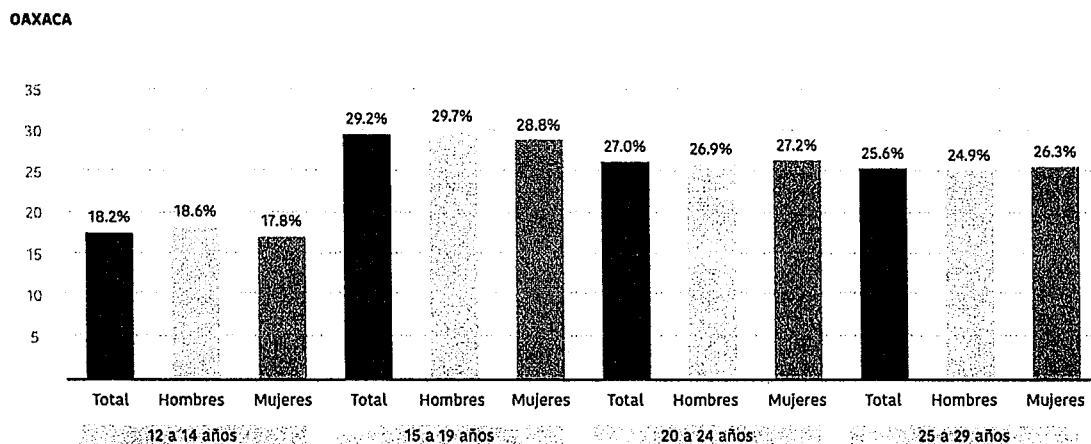
La problemática del acceso cultural en Oaxaca no se resuelve únicamente reconociendo su riqueza ancestral o citando sus desafíos de pobreza general. Es crucial dimensionar el impacto específico que estas variables tienen sobre el segmento poblacional objetivo: los **jóvenes de 15 a 29 años**. Este grupo demográfico constituye una parte vital del futuro del estado; sin embargo, enfrentan un doble desafío: la **escasez de oportunidades económicas** y la **limitada infraestructura cultural** fuera de la capital.

De acuerdo con las estimaciones poblacionales más recientes, el estado de Oaxaca alberga una población joven significativa. Específicamente, el grupo de edad de **18 a 29 años** suma aproximadamente **853,522 personas** (Fuente: *INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 y proyecciones CONAPO*). Al extender el rango a los jóvenes de **15 a 29 años**, la cifra supera el millón de individuos, todos ellos potenciales beneficiarios y agentes de cambio cultural. La magnitud de este sector resalta la necesidad de una política cultural dirigida que actúe como una **inversión demográfica**.

En nuestro estado, contamos con el programa de "Tarjeta Joven", una iniciativa impulsada desde el Instituto Estatal de la Juventud, a pesar de reconocer que, es una buena propuesta, en la práctica no resulta ser tan viable debido a la limitante en el rango de edad (de 18 a 20 años) y en el presupuesto asignado (\$7,200 pesos anuales).

Esto nos deja con que la tarjeta es recargada con \$600 pesos mensuales, lo que es insuficiente para garantizar el acceso a la cultura en nuestro Estado, puesto que, además, nuestra Ley Estatal para las Personas Jóvenes contempla que, una persona joven es aquella que va desde los 15 a 29 años de edad, por lo tanto además del apoyo económico insuficiente, no se contempla a todas y todos los jóvenes.

En otro orden de ideas, por grupos de edad, encontramos que en Oaxaca la mayoría de las personas jóvenes se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (29.2%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.0%), sin observar diferencias importantes por sexo.



Fuente: Estimaciones de CONAPO, Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

La realidad de la **dispersión geográfica** en Oaxaca agrava la exclusión. El estado posee el mayor número de municipios del país (**570**), muchos de ellos con escasa comunicación y baja densidad poblacional. Esta fragmentación hace que la concentración de museos, teatros, librerías, salas de concierto y talleres profesionales se limite casi exclusivamente a la Zona Metropolitana de Oaxaca, dejando a la inmensa mayoría de las comunidades sin acceso regular y asequible. Para un joven residente en una región alejada, como la Sierra Norte o la Costa, el simple acto de acceder a un bien cultural formal implica un gasto considerable en tiempo y transporte, además del costo del bien o servicio en sí mismo.

Esta combinación de **baja capacidad adquisitiva, pobreza persistente y aislamiento geográfico** configura una barrera infranqueable. Se genera una paradoja: mientras la cultura se vive y se reproduce con intensidad en el ámbito comunitario e indígena, el acceso a la **cultura formal y comercializable** (libros, cine, música grabada, espectáculos profesionales) queda vedado. Al no existir un mecanismo que inyecte poder de compra directo en manos de los jóvenes, el mercado cultural local se estanca, y los creadores y artistas de Oaxaca pierden una fuente de ingresos legítima, cerrando el círculo vicioso.

Por lo tanto, la creación de un **Vale Cultural** es más que una simple ayuda económica; es un acto de **justicia distributiva** y un mecanismo de **descentralización cultural**. Al otorgar una prestación económica personal e

intransferible a las juventudes, se les confiere la libertad de elegir y adquirir bienes y servicios culturales, sin importar su lugar de residencia, convirtiendo a cada joven beneficiario en un **promotor de la demanda cultural** que puede sostener y dinamizar a los propios creadores oaxaqueños. Esta iniciativa busca, en esencia, romper las cadenas de la desigualdad económica y geográfica que actualmente restringen el ejercicio pleno del derecho a la cultura de la población más dinámica del estado.

La visión de un Oaxaca culturalmente vibrante, justa y equitativa, exige que la política pública trascienda las buenas intenciones para materializarse en acciones concretas que impacten la vida de sus ciudadanos, especialmente de sus **jóvenes**. A lo largo de este documento, ha quedado de manifiesto que el **derecho a la cultura** no es una dádiva ni un privilegio, sino un imperativo constitucional y un motor de desarrollo humano y social. Hemos señalado que, si bien la riqueza cultural del estado es innegable, las barreras económicas y geográficas limitan severamente el acceso de la juventud a los bienes y servicios culturales formales, perpetuando círculos de desigualdad que impiden su pleno desarrollo intelectual y creativo. La persistencia de altos índices de pobreza y la dispersión poblacional convierten el acceso cultural en un costo inasumible para el segmento poblacional de **15 a 29 años**, quienes representan la fuerza vital del futuro oaxaqueño.

Ante esta realidad compleja, la introducción del **Vale Cultural** en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca se presenta como una **respuesta estructural, innovadora y de vanguardia** frente a los desafíos de la desigualdad, contemplando también que, debido a la economía que atraviesa nuestro estado, se contempla que sea destinada a jóvenes de 15 a 29 años. Este instrumento no solo es una herramienta de justicia social que busca corregir las fallas del mercado cultural, sino que constituye una **inversión estratégica** en el capital humano del estado. Al conferir a cada joven beneficiario una **prestación económica personal e intransferible** con destino exclusivo a la cultura, el Estado de Oaxaca no solo cumple con su mandato de garantizar el derecho, sino que transforma al ciudadano de mero receptor pasivo de la oferta cultural a un **agente activo de la demanda**.

Este empoderamiento económico se traduce en la **democratización de la elección cultural**, permitiendo que sean los propios jóvenes quienes decidan qué libros leer, qué espectáculos presenciar, o en qué talleres participar, promoviendo así un consumo más auténtico y personalizado que fomenta el pensamiento crítico y la diversidad de expresión. La implementación de este Vale Cultural generará, además, un **efecto multiplicador** sobre la economía creativa local, ofreciendo un nuevo flujo de recursos a creadores, artistas, librerías, y gestores culturales oaxaqueños, consolidando un ecosistema cultural sostenible y dinámico que esté a la altura de la vasta herencia y potencial de la entidad; con base en lo anterior propongo la siguiente redacción:

| LEY DE DESARROLLO CULTURAL<br>PARA EL ESTADO DE OAXACA | LEY DE DESARROLLO CULTURAL<br>PARA EL ESTADO DE OAXACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO<br/>DEL VALE CULTURAL</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales el Gobierno del Estado de Oaxaca otorgará un Vale Cultural consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, conforme a las reglas de operación que defina la Secretaría.</p> <p><b>Artículo 60.</b> El monto bimestral del Vale Cultural será equivalente al cuarenta por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p><b>Artículo 61.</b> Sólo podrán adquirirse bienes y servicios culturales de las personas físicas o morales que se hayan dado de alta como proveedoras de bienes y servicios culturales adscritas al Vale Cultural.</p> <p><b>Artículo 62.</b> La Secretaría expedirá las reglas de operación del Vale Cultural y convocará a los Municipios para la operación del mismo, con base en los convenios o acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren, a fin de garantizar el disfrute de los servicios</p> |

y bienes culturales a las poblaciones  
definidas en el artículo anterior.

**Artículo 63.** Las reglas de operación  
del Vale Cultural deberán considerar  
los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos para ser persona  
acreedora del Vale Cultural;
- II. La vigencia para hacer uso de la  
prestación económica contenida en  
el Vale Cultural;
- II. La distribución del gasto del Vale  
Cultural en los bienes y servicios  
culturales, misma que deberá  
contemplar al menos bienes físicos,  
como libros, revistas, discos; bienes  
y servicios culturales digitales, como  
plataformas de contenidos digitales,  
revistas o periódicos digitales; y  
servicios culturales físicos, como  
obras de teatro, exposiciones,  
servicios gastronómicos y museos;
- III. Los términos y condiciones para  
hacer uso del Vale Cultural;
- IV. Los requisitos para la adscripción  
de proveedores de bienes y servicios  
culturales, así como de los acuerdos,  
contratos y convenios suscritos con  
entes públicos y privados; y
- V. La creación de un registro de  
proveedores de bienes y servicios  
culturales adscritos al Vale Cultural.
- VI. Las causas de pérdida o  
suspensión del Vale Cultural.

**Artículo 64.** La Secretaría de Cultura  
revisará y en su caso, actualizará las  
reglas de operación del Vale Cultural  
de manera anual.

**Artículo 65.** El Vale Cultural tiene  
como objetivos:

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>I. Garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales.</b></p> <p><b>II. Promover la inclusión de los grupos vulnerables en el acceso a la cultura.</b></p> <p><b>III. Fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales locales y nacionales.</b></p> <p><b>IV. Promover el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el gobierno del Estado de Oaxaca.</b></p> <p><b>V. Incentivar la producción y el consumo cultural de los Agentes Económicos locales y nacionales.</b></p> <p><b>Artículo 66. El Vale Cultural comprenderá el acceso de las actividades, bienes y servicios culturales, tales como:</b></p> <p><b>I. Patrimonios naturales;</b></p> <p><b>II. Patrimonios culturales;</b></p> <p><b>III. Exhibiciones o actividades de artes escénicas y/o visuales, cine, danza, gastronomía, literatura, y música;</b></p> <p><b>IV. Las demás que planteen los Municipios en términos de los convenios o acuerdos de coordinación.</b></p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En virtud de lo expuesto y motivado, y consciente de que la cultura es la herramienta más poderosa para la transformación social y la construcción de ciudadanía plena, la presente iniciativa se erige como un llamado a la acción legislativa. La adición de disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, relativas a la creación del Vale Cultural, es una medida indispensable para asegurar que las nuevas generaciones, desde sus 15 hasta sus 29 años, puedan ejercer plenamente su derecho humano a la cultura. Se propone una legislación que, a través de reglas de operación claras y un compromiso presupuestario firme, garantice la universalidad y la equidad en el otorgamiento de esta prestación. La aprobación de



esta reforma no solo modernizará el marco legal cultural del estado, sino que enviará un mensaje inequívoco: en Oaxaca, la juventud y su acceso a la cultura son pilares prioritarios para la construcción de un futuro más justo, próspero y profundamente orgulloso de su identidad milenaria. Es momento de pasar de la enunciación del derecho a su plena realización; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPÍTULO SEXTO "DEL VALE CULTURAL" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

### CAPÍTULO SEXTO DEL VALE CULTURAL

**Artículo 59.** Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales el Gobierno del Estado de Oaxaca otorgará un Vale Cultural consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, conforme a las reglas de operación que defina la Secretaría.

**Artículo 60.** El monto bimestral del Vale Cultural será equivalente al cuarenta por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 61.** Sólo podrán adquirirse bienes y servicios culturales de las personas físicas o morales que se hayan dado de alta como proveedoras de bienes y servicios culturales adscritas al Vale Cultural.

**Artículo 62.** La Secretaría expedirá las reglas de operación del Vale Cultural y convocará a los Municipios para la operación del mismo, con base en los convenios o acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren, a fin de garantizar el disfrute de los servicios y bienes culturales a las poblaciones definidas en el artículo anterior.

**Artículo 63.** Las reglas de operación del Vale Cultural deberán considerar los siguientes aspectos:

**I. Los requisitos para ser persona acreedora del Vale Cultural;**

**II. La vigencia para hacer uso de la prestación económica contenida en el Vale Cultural;**

**II. La distribución del gasto del Vale Cultural en los bienes y servicios culturales, misma que deberá contemplar al menos bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos;**

**III. Los términos y condiciones para hacer uso del Vale Cultural;**

**IV. Los requisitos para la adscripción de proveedores de bienes y servicios culturales, así como de los acuerdos, contratos y convenios suscritos con entes públicos y privados; y**

**V. La creación de un registro de proveedores de bienes y servicios culturales adscritos al Vale Cultural.**

**VI. Las causas de pérdida o suspensión del Vale Cultural.**

**Artículo 64. La Secretaría de Cultura revisará y en su caso, actualizará las reglas de operación del Vale Cultural de manera anual.**

**Artículo 65. El Vale Cultural tiene como objetivos:**

**I. Garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales.**

**II. Promover la inclusión de los grupos vulnerables en el acceso a la cultura.**

**III. Fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales locales y nacionales.**

**IV. Promover el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el gobierno del Estado de Oaxaca.**

**V. Incentivar la producción y el consumo cultural de los Agentes Económicos locales y nacionales.**

**Artículo 66. El Vale Cultural comprenderá el acceso de las actividades, bienes y servicios culturales, tales como:**

**I. Patrimonios naturales;**

**II. Patrimonios culturales;**

**III. Exhibiciones o actividades de artes escénicas y/o visuales, cine, danza, gastronomía, literatura, y música;**

**IV. Las demás que planteen los Municipios en términos de los convenios o acuerdos de coordinación.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

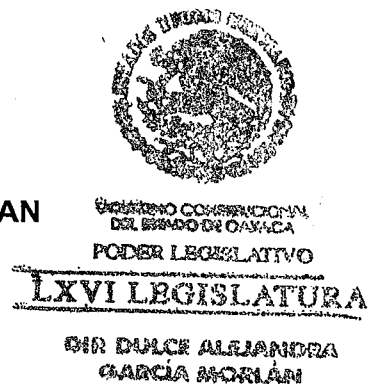
**TERCERO.-** La Secretaría de Culturas y Artes, tendrá 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las reglas de operación para el programa del "Vale Cultural".

**CUARTO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantizará los recursos económicos suficientes para la implementación del programa "Vale Cultural", para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO QUINTO EL CAPÍTULO SEXTO "DEL VALE CULTURAL" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.